



*Service Fund*, Núm. de caso Núm. MDL 1468 ("Demanda MDL"). Este Aviso describe la demanda colectiva contra AT&T y describe sus derechos con respecto a la demanda en curso de los Demandantes contra ellos.

Este Aviso también informa a las personas que son posibles miembros del Colectivo del Convenio de que es posible que sean elegibles para recibir determinados beneficios según lo establecido en el convenio con respecto a Sprint sólo en la Demanda MDL y en un arbitraje ante JAMS intitulado, *Elizabeth Tiffany, Michael Thome, Tomi White Bryan, Thomas F. Cummings y Carol Zinsmeister, en nombre de ellos mismos y de todos los demás en situación similar, contra Sprint Communications Company, L.P., y AT&T Corp., una corporación de Nueva York*, Núm. de caso 1310015116 ("Arbitraje JAMS"). La Demanda MDL y el Arbitraje JAMS se conocen colectivamente como las "Demandas", el convenio de las Demandas de Sprint se llama aquí el "Convenio de Sprint".

Este Aviso describe las Demandas y el convenio propuesto con Sprint y le informa de la fecha, hora y lugar de una audiencia que llevará a cabo el Tribunal para decidir si dará aprobación definitiva el Convenio de Sprint. Si se aprueba el Convenio de Sprint, todos los miembros del Colectivo del Convenio que no se autoexcluyan del convenio oportunamente (como se describe abajo) y que envíen oportunamente un formulario de reclamación tendrán derecho a los beneficios del convenio dispuestos en el Párrafo V más adelante y estarán obligados por las órdenes que emita el Tribunal respecto del convenio y de sus derechos.

## **II. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?**

Las demandas colectivas son demandas en las que las reclamaciones y derechos de muchas personas se deciden en un solo proceso judicial. Las personas y empresas nombradas para que representen al colectivo ("Representantes del Colectivo" o "Demandantes del Colectivo") se nombran en la demanda para afirmar las reclamaciones de todo un colectivo. Esto evita la necesidad de que una gran cantidad de personas presenten demandas individuales similares y permite al sistema de tribunales resolver reclamaciones similares de un modo eficiente y económico. Las demandas colectivas garantizan que las personas con reclamaciones similares reciban un trato similar. En una demanda colectiva, el Tribunal es el guardián de los intereses del colectivo y supervisa el proceso de las reclamaciones del colectivo mediante unos abogados del colectivo para garantizar que la representación sea adecuada. Los miembros del colectivo no son individualmente responsables de los costos o de los honorarios de los abogados, que están sujetos a la aprobación del Tribunal.

## **III. DESCRIPCIÓN DE ESTAS DEMANDAS**

Para efectos del Convenio de Sprint, los Representantes del Colectivo están actuando en nombre del Colectivo del Convenio a nivel nacional arriba descrito. Los Representantes del Colectivo presentaron la Demanda MDL como demanda colectiva de conformidad con la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Tres de los Representantes del Colectivo también son demandantes en el Arbitraje JAMS. En las Demandas, los Demandantes del Colectivo alegan que (1) Sprint Communications Co., L.P., AT&T Corp. y MCI Worldcom Network Services, Inc., violaron las leyes antimonopolio implicándose en una confabulación y conspiración ilegal para inflar los cargos del Fondo de Servicio Universal (Universal Service Fund, "USF") pagados por sus clientes y para incluir cláusulas de arbitraje en sus contratos de clientes; (2) Sprint y AT&T infringieron sus contratos con los Demandantes del Colectivo y los miembros del colectivo con sobrecargos a los clientes por los cargos del USF; (3) Sprint violó la Ley de Protección al Consumidor de Kansas al hacer afirmaciones engañosas y falaces respecto del cobro del USF, y (4) AT&T violó las leyes estatales de protección al consumidor haciendo afirmaciones engañosas y falaces sobre el cargo del USF.

En las Demandas, los Representantes del Colectivo alegan que Sprint y AT&T son legalmente responsables por daños y perjuicios compensatorios, estatutarios y relacionados, así como honorarios de abogados y costas de conformidad con varias teorías de derecho estatutario y común, y buscan impedir que Sprint y AT&T continúen sus prácticas en el futuro.

Sprint y AT&T niegan los alegatos fácticos y legales de los Representantes del Colectivo y consideran que son incorrectos. Tanto en la Demanda MDL como en el Arbitraje JAMS, Sprint y AT&T han negado todos los alegatos y han presentado varias defensas contra las reclamaciones demandadas. Este Aviso no implica que haya habido ningún descubrimiento de ninguna violación de la ley por parte de Sprint o AT&T o que se pudiera obtener recuperación por un importe determinado. Aunque el Tribunal ha autorizado que se dé Aviso del convenio propuesto con Sprint y de su certificación del Colectivo del Litigio, este Aviso no expresa la opinión del Tribunal sobre los méritos de las reclamaciones o defensas afirmadas por ninguna de las partes en la Demanda MDL o el Arbitraje JAMS.

## **IV. ¿SOY PARTE DEL COLECTIVO?**

Todos los clientes de larga distancia de Sprint (residenciales y empresariales), MCI (empresariales) y AT&T (empresariales y residenciales en California) de línea por cable (línea terrestre, no móvil) de los Estados Unidos

que pagaron cargos del Universal Service Fund o que aceptaron o se sometieron a una cláusula de arbitraje contenida en un acuerdo con el cliente de Sprint, AT&T o MCI en cualquier momento desde el 1º de agosto de 2001 al 7 de septiembre de 2007 son parte del Colectivo del Convenio.

El Juez Lungstrum ha decidido que todas las personas y empresas que se ajusten a la descripción siguiente son miembros del Colectivo del Convenio en el caso en curso contra AT&T: Todos los clientes empresariales de larga distancia de línea de cable (línea terrestre, no móvil) de AT&T, Sprint y MCI y los clientes residenciales de California de AT&T en los Estados Unidos que pagaron un cargo del USF el 1º de agosto de 2001 o después.

Usted no es miembro del Colectivo del Convenio o miembro del Colectivo del Litigio si es empleado, funcionario o director de AT&T, Sprint o MCI o fue empleado, funcionario o director de AT&T, Sprint o MCI en cualquier momento entre el 1º de agosto de 2001, y el 7 de septiembre de 2007.

#### **V. EL CONVENIO PROPUESTO CON SPRINT**

Los Abogados del Colectivo se han dedicado a la averiguación e investigaron los hechos y las leyes aplicables respecto de las reclamaciones de los Representantes del Colectivo y la defensa de Sprint. Las partes de esta demanda se han implicado en prolongadas negociaciones a distancia, que han incluido numerosas discusiones informales y una sesión formal de mediación conducida por el Honorable Juez Edward A. Infante, Juez Magistrado de los Estados Unidos del Distrito Norte de California (retirado) que dieron como resultado el convenio propuesto con Sprint. Los Representantes del Colectivo y los Abogados del Colectivo consideran que el convenio propuesto con Sprint es equitativa, razonable y adecuada, y conviene al Colectivo del Convenio. Ambas partes acuerdan que, al aceptar el convenio, Sprint no está admitiendo ninguna responsabilidad legal, ni que Sprint hiciera nada incorrecto, pero ambas partes desean evitar las incertidumbres y el alto costo en tiempo y dinero de un litigio de este tipo.

De conformidad con el Convenio de Sprint, Sprint proporcionará los siguientes beneficios al Colectivo del Convenio:

- o Un fondo de tarjetas telefónicas de Sprint ("Tarjetas") con un valor de \$25,000,000 con valores nominales máximos de \$50 y \$20, según se describe más adelante, a repartirse entre todos los miembros del Colectivo del Convenio que envíen formularios de reclamación válidos, o a distribuirse de otro modo de conformidad con el Acuerdo de Convenio.
- o Las Tarjetas pueden usarse para pagar cargos de larga distancia nacional y serán libremente transferibles por el portador.
- o Las Tarjetas serán válidas por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que Sprint las envíe por correo a los miembros del Colectivo del Convenio.
- o Las tarifas por minuto de las Tarjetas serán de 5¢ por minuto, que no es mayor a la mejor tarifa comercial de Sprint para tarjetas de estas denominaciones, fuera de tratos especiales o promocionales.
- o Los miembros elegibles del Colectivo del Convenio tienen derecho a recibir una Tarjeta por cada línea telefónica por la que se pagaran cargos del USF, excepto que los clientes empresariales de contrato negociados individualmente o con precio especial tendrán derecho a un máximo de 25 tarjetas.

Su parte del fondo dependerá del número de formularios de reclamación válidos que envíen los miembros del Colectivo del Convenio. Así es como funcionará:

- o Al envío oportuno de un formulario de reclamación, los miembros del Colectivo del Convenio que no opten por excluirse del Convenio de Sprint recibirán uno de los siguientes beneficios según cuándo fueran clientes:
  - i. Tarjetas con valor nominal de \$20.00 para los miembros del Colectivo del Convenio que pagaron cargos del USF como clientes de larga distancia de línea de cable de Sprint, AT&T o MCI WorldCom en cualquier momento entre el 1º de agosto de 2001 y el 31 de marzo de 2003, inclusive, o
  - ii. Tarjetas con valor nominal de \$20.00 para los miembros del Colectivo del Convenio que pagaron cargos del USF como clientes de larga distancia de línea de cable de Sprint, AT&T o MCI WorldCom sólo después del 31 de marzo de 2003.
- o Si las reclamaciones presentadas ocasionaran que el importe nominal sumado de las tarjetas superara los \$25,000,000.00, el importe nominal de cada una de las tarjetas se reducirá proporcionalmente, de modo que el importe nominal total sumado de las tarjetas sea igual a \$25,000,000.00.

- o Si las reclamaciones presentadas ocasionaran que el importe nominal sumado de las tarjetas fuera de menos de \$25,000,000.00, Sprint donará tarjetas por el importe de la diferencia entre el importe nominal sumado de las tarjetas que se emitirán a los miembros del Colectivo del Convenio y \$25,000,000 a organizaciones que proporcionen servicios al personal de servicio militar de los EE.UU. o a otros grupos y organizaciones caritativos que sean aceptables tanto por Sprint como por los Representantes del Colectivo.
- o Los miembros del Colectivo del Convenio que pagaron cargos del USF el 31 de marzo de 2003 o antes, reciben tarjetas mayores que las de quienes pagaron cargos del USF sólo después de esa fecha, debido a los cambios en el marco normativo aplicable a los proveedores de larga distancia después de esa fecha, que redujo el presunto importe de los daños y perjuicios objeto de la reclamación.

#### **VI. ¿QUIÉN REPRESENTA AL COLECTIVO?**

El Tribunal ha designado a Roger Gerdes, Goldman & Hellman, P.A., Lady Di's, Inc., Sterling Beimfohr, d/b/a Sterling Sales, Pressman Toy Co., B&C Values, Inc., y NYLB, Inc., d/b/a Siany, como Representantes del Colectivo para el Colectivo del Litigio, y a ellos y a Elizabeth Tiffany, Michael Thome y Tomi White Bryan como Representantes del Colectivo a efectos del convenio con Sprint. El Tribunal ha nombrado a los siguientes abogados como Abogados del Colectivo:

Stacey L. Mills  
Samuel D. Heins  
HEINS MILLS & OLSON, P.L.C.  
3550 IDS Center  
80 South Eighth Street  
Minneapolis, Minnesota 55402

Marc R. Stanley  
Roger L. Mandel  
STANLEY, MANDEL & IOLA, L.L.P.  
3100 Monticello Avenue, Suite 750  
Dallas, Texas 75205

Barry C. Barnett  
SUSMAN GODFREY L.L.P.  
901 Main Street, Suite 5100  
Dallas, Texas 75202

Marc M. Seltzer  
David H. Orozco  
SUSMAN GODFREY L.L.P.  
1901 Avenue of the Stars, Suite 950  
Los Angeles, California 90067

Los Abogados del Colectivo representan los intereses del Colectivo del Convenio, y a usted no se le cobrarán sus servicios. Puede contratar a su propio abogado para que lo asesore, pero si lo hace, será responsable de pagar los honorarios de ese abogado.

#### **VII. OPCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO DEL CONVENIO CON RESPECTO AL CONVENIO DE SPRINT**

##### **SI ES MIEMBRO DEL COLECTIVO DEL CONVENIO, TIENE LAS OPCIONES SIGUIENTES:**

**a.** Si es miembro del Colectivo del Convenio y desea recibir beneficios de Sprint en los términos del Convenio de Sprint, debe rellenar y enviar un formulario de Prueba de Reclamación. Si se aprueba el Convenio de Sprint y en la medida en que ello ocurra, los miembros del Colectivo del Convenio que envíen formularios de reclamación recibirán los beneficios según se describen en el Párrafo V anterior. Sus intereses como Miembro del Colectivo estarán representados por los Representantes del Colectivo y los Abogados de los Demandantes sin costo para usted. Si es miembro del Colectivo del Convenio, estará renunciando a sus reclamaciones contra Sprint según se describe en la sección VIII más abajo. Esto significa que no puede demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra Sprint respecto de los asuntos legales de las Demandas. También significa que todas las órdenes del Tribunal se le aplicarán a usted y lo obligarán legalmente. Si elige esta opción, devuelva el Formulario de Prueba de Reclamación adjunto, con matasellos cuando mucho del 1º de julio de 2008, por correo dirigido al Administrador de las Reclamaciones del Litigio sobre Prácticas de Facturación Telefónica del USF, Gilardi & Co LLC, P O Box 808054, Petaluma, CA 94975-8054.

**b. Puede solicitar ser excluido del Convenio de Sprint.** Si no desea un pago del convenio, sino que desea conservar el derecho de demandar a Sprint o seguirla demandando individualmente acerca de los asuntos legales de este caso, debe dar algunos pasos. Esto se conoce como autoexcluirse del Colectivo del Convenio u "optar por la exclusión" del Colectivo del Convenio. Para autoexcluirse del Convenio de Sprint, debe enviar una carta por correo indicando que desea ser excluido de *In re Litigio por las Prácticas de Facturación Telefónica del Universal Service Fund*, Caso Núm. Núm. MDL 1468 Convenio de Sprint. La solicitud debe incluir: (1) el nombre completo del cliente, (2) la dirección actual del cliente y el número telefónico de línea terrestre aplicable, (3) la firma del cliente, y (4) una declaración específica de que "Deseo ser excluido del Colectivo del Convenio de Sprint". La solicitud de exclusión debe hacer referencia a cada una de las líneas telefónicas terrestres. Sólo se

excluirán las líneas a las que se haga referencia. La solicitud de exclusión debe ser enviada por correo de primera clase, con matasellos de fecha máxima del 21 de enero de 2008, dirigida a:

USF Telephone Billing Practices Litigation  
Claims Administrator  
c/o Gilardi & Co LLC  
P O Box 8060  
San Rafael, CA 94912-8060

Si la solicitud no tiene matasellos del 21 de enero de 2008 o antes, la solicitud de exclusión no será válida, y la persona, corporación o entidad que haga la solicitud se incluirá en el Convenio de Sprint. Si pide ser excluido, no recibirá ningún pago del convenio de Sprint, y no puede objetar al convenio. No estará legalmente obligado por nada que ocurra en esta demanda. Es posible que pueda demandar (o seguir demandando) a Sprint en el futuro.

**c. Puede seguir siendo miembro del Colectivo del Convenio y contratar a su propio abogado para que lo represente con cargo a usted mismo.** Si desea que su propio abogado lo represente en esta demanda, su abogado debe presentar un Aviso de Comparecencia antes del 21 de enero de 2008, ante del Secretario del Distrito, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Kansas, Juzgado de los Estados Unidos, 500 State Avenue, Kansas City, KS 66101 bajo el Caso Núm. 02-MD-1468-JWL, y enviar copias a los Abogados del Colectivo y a los abogados de Sprint a las direcciones indicadas en el subpárrafo (d) abajo.

**d. Puede objetar al convenio propuesto de Sprint.** Si es miembro del Colectivo del Convenio, puede objetar al convenio con Sprint si no le gusta cualquier parte del mismo, incluido el otorgamiento de los honorarios y gastos para los Abogados del Colectivo. Si desea presentar objeciones ante el Tribunal, debe presentarlas en un documento escrito que indique detalladamente todas las objeciones, incluyendo todos los hechos y autoridades legales que apoyen su objeción, si usted comparecerá en la audiencia y todos los testigos que tenga intención de llamar en la audiencia, y debe adjuntar a la declaración escrita copia de todas las pruebas que tenga intención de presentar en la audiencia. Las objeciones que no cumplan en lo esencial con estas indicaciones no se tendrá en consideración. Las objeciones deben presentarse el 21 de enero de 2008 o antes, ante el Secretario del Distrito, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Kansas, Juzgados de los Estados Unidos, 500 State Avenue, Kansas City, Kansas 66101.

Debe enviar cualquier objeción, junto con cualquier aviso de intención de comparecer en la audiencia, a los Abogados del Colectivo y a los abogados de Sprint de modo que sean recibidos por los Abogados del Colectivo y los Abogados de Sprint no después del 21 de enero de 2008.

La dirección de los Abogados del Colectivo es:  
La dirección de los abogados que representan a Sprint en este litigio es:

Vincent J. Esades  
HEINS MILLS & OLSON, P.L.C.  
3550 IDS Center  
80 South Eighth Street  
Minneapolis, Minnesota 55402

Mark D. Hinderks  
STINSON MORRISON HECKER LLP  
10975 Benson, Suite 550  
12 Corporate Woods  
Overland Park, KS 66210

Cualquier miembro del Colectivo del Convenio que no presente y entregue las objeciones en el tiempo y forma arriba descritos no tendrá permitido presentar tales objeciones más adelante.

**e. Puede no hacer nada respecto del convenio de Sprint.** Si no hace nada, no recibirá ninguno de los beneficios de este convenio. Pero, a menos que se excluya del Colectivo del Convenio, no podrá emprender una demanda, continuar otra demanda o ser parte de ninguna otra demanda contra Sprint acerca de los asuntos legales de este caso, nunca.

### **VIII. EFECTOS LEGALES DEL CONVENIO DE SPRINT (EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA SPRINT)**

Al aprobar el Tribunal el Convenio de Sprint, los miembros del Colectivo del Convenio que no hagan uso adecuado de la opción de exclusión del Convenio con Sprint propuesta, ya sea que presenten o no una reclamación de beneficios, liberarán y exonerarán para siempre a Sprint (como se define en el Acuerdo de Convenio) de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, deudas, responsabilidades legales, acciones legales, causas de acción de todo tipo y naturaleza, obligaciones, daños y perjuicios, pérdidas y costos, conocidos o desconocidos, ya sea basados en hechos adicionales o distintos de los que hoy conocemos o consideramos verdaderos, ya sea basados en estatutos, ordenanzas, normas, contratos, derecho común o cualquier otra fuente federal, estatal o local, que se hubieran o hayan, pudieran o podrían ser argumentados o

afirmados en el futuro en relación con, en base a o en conexión con, o que se desprendan de, en todo o en parte, las Demandas, el objeto de cualquiera de las reclamaciones que se alegan en las Demandas, los Cargos del USF o los Asuntos de Cláusula de Arbitraje, lo que incluye, entre otros, los alegatos de que en la Fecha de Entrada en Vigor o antes: (a) Sprint conspiró con cualquier entidad o entidades para establecer los cargos del USF o fijó el precio de los cargos del USF; (b) Sprint omitió divulgar adecuadamente, cobró en exceso o cobró de otra forma incorrecta un cargo del USF, o (c) Sprint conspiró con cualquier otra entidad o entidades para incluir una cláusula de arbitraje en los acuerdos con el cliente o respecto de la forma de las cláusulas de arbitraje en los acuerdos con los clientes (las "Reclamaciones Eximidas"). Únicamente con respecto a las Reclamaciones Eximidas, los miembros del Colectivo del Convenio renunciarán explícitamente a todo derecho o beneficio que puedan tener ahora o en el futuro, de conformidad con cualquier ley que se relacione con la exención de reclamaciones desconocidas, lo que incluye, entre otros, lo dispuesto en el Código Civil de California § 1542, como se establece en más detalle en el Acuerdo de Convenio.

**IX. EL TRIBUNAL LLEVARÁ A CABO UNA AUDIENCIA PARA CONSIDERAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO PROPUESTO CON SPRINT.**

Habrà una audiencia para considerar la aprobaci3n definitiva del convenio propuesto con Sprint el 3 de marzo de 2008, a partir de las 10:30 a.m., en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Kansas, Juzgados de los Estados Unidos, 500 State Avenue, Room 517, Kansas City, Kansas. La audiencia puede posponerse a una fecha posterior sin mäs aviso. El objetivo de la audiencia es determinar la equidad, razonabilidad e idoneidad de los tärminos del convenio de Sprint, si los miembros del Colectivo del Convenio estän adecuadamente representados por los Representantes del Colectivo y los Abogados del Colectivo, y si debe emitirse una orden y sentencia definitiva aprobando el convenio propuesto. El Tribunal tambiän considerarä la solicitud de los Abogados del Colectivo para un otorgamiento sumado de honorarios de abogados que no supere los \$4,740,000 y costos y gastos del litigio no superiores a \$250,000 a ser pagados por Sprint.

Usted estarä representado en la audiencia sobre la equidad del convenio por los Abogados del Colectivo, a menos que opte por solicitar una comparecencia en persona o mediante su propio abogado. Como miembro del colectivo, no serä personalmente responsable de los honorarios de abogados o desembolsos de costos excepto los de su propio abogado, si opta por contratar a un abogado por su parte

**X. OPCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO DEL LITIGIO CON RESPECTO AL LITIGIO EN CURSO CONTRA AT&T.**

Ademäs de determinar si deben o no ser parte del convenio de Sprint, los miembros del Colectivo del Litigio deben decidir si continúan en el litigio en curso contra AT&T o piden ser excluidos del litigio de AT&T antes del juicio. Debe decidir esto ahora.

No tiene que hacer nada si desea conservar la posibilidad de obtener dinero o beneficios de esta demanda contra AT&T. Al no hacer nada, permanece en el Colectivo del Litigio contra AT&T. Si permanece dentro y los Representantes del Colectivo obtienen dinero o beneficios de AT&T, ya sea como resultado de un juicio o un convenio, usted recibirä notificaci3n sobre c3mo solicitar una participaci3n (o c3mo pedir ser excluido de cualquier convenio). Tenga presente que si no hace nada ahora, sin importar si los Representantes del Colectivo ganan o pierden el caso, usted no podrä demandar o seguir demandando a AT&T como parte de ninguna otra demanda sobre las mismas reclamaciones legales que son el objeto de esta demanda. Tambiän estarä legalmente vinculado por todas las 3rdenes que emita el Tribunal y todas las sentencias que el Tribunal haga con respecto de AT&T en esta demanda colectiva.

Si ya tiene su propia demanda contra AT&T respecto de los mismos asuntos de esta demanda y desea continuar con ella, debe pedir ser excluido del Colectivo del Litigio y del litigio en curso contra AT&T. Si se excluye del Colectivo del Litigio y de la demanda en curso contra AT&T – – lo que en ocasiones se llama "optar por la exclusi3n" del Colectivo del Litigio – no recibirä ningün dinero o beneficios de la demanda en curso contra AT&T incluso si los Representantes del Colectivo los obtienen como resultado de un juicio o por cualquier convenio (al que se puede o no llegar) entre AT&T y los Representantes del Colectivo. No obstante, en tal caso podrä demandar (o seguir demandando) a AT&T por los asuntos involucrados en este caso. Si se excluye, no estarä legalmente obligado por las sentencias del Tribunal respecto de AT&T en esta demanda colectiva.

Para excluirse, debe enviar una "Solicitud de Exclusi3n" en forma de una carta enviada por correo indicando que desea ser excluido de *In re Litigio por las Präticas de Facturaci3n Telef3nica del Universal Service Fund*, Caso Núm. Núm. MDL 1468. Su Solicitud de Exclusi3n debe incluir: (1) el nombre completo del cliente, (2) la direcci3n actual del cliente y los nümeros telef3nicos de lınea terrestre aplicables, (3) la firma del cliente, y (4) una declaraci3n especıfica de que "Deseo ser excluido del Colectivo del Litigio". Puede combinar su solicitud de exclusi3n del Colectivo del Convenio y del Colectivo del Litigio en una sola carta. Debe enviar su

Solicitud de Exclusión con matasellos de fecha máxima de 21 de enero de 2008 a USF Telephone Billing Practices Litigation, Claims Administrator, c/o Gilardi & Co LLC., P O Box 8060, San Rafael, CA 94912-8060.

**XI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Este Aviso sólo es un resumen. Para una declaración más detallada de los asuntos implicados en las Demandas o el convenio, puede revisar los documentos presentados en la Demanda MDL durante horas hábiles ordinarias en la oficina del Secretario de Distrito del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Kansas, Juzgados de los Estados Unidos, 500 State Avenue, Kansas City, KS 66101 con nombre *In re al Litigio de Prácticas de Facturación Telefónica del Universal Service Fund*, Caso Núm. Núm. MDL 1468. Además, el Acuerdo de Convenio está disponible en [www.usflitigation.com](http://www.usflitigation.com) o escribiéndole a USF Telephone Billing Practices Litigation, Claims Administrator, c/o Gilardi & Co LLC., P O Box 8060, San Rafael, CA 94912-8060 o llamando sin costo al 1-800-961-7416.

**Comment [FLDE1]:** Note to Client: the number X is repeated in the source. We corrected this in the translation. Please correct source.

**TODAS LAS PREGUNTAS ACERCA DE ESTE AVISO, LA DEMANDA COLECTIVA O EL CONVENIO PROPUESTO DE SPRINT DEBEN DIRIGIRSE A LOS ABOGADOS DEL COLECTIVO.**

**NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN.**

**Fechado: 11 de septiembre de 2007  
Distrito de Kansas  
Kansas City, Kansas**

**Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el**